

Resolución de 7 de octubre de 2010 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publica la Norma Técnica de Auditoría sobre el “valor razonable” (BOE N° 254, de 20 de octubre de 2010).

La reforma y adaptación de la normativa contable española para su armonización internacional, en relación con lo previsto en las normas contables adoptadas por la Unión Europea, ha supuesto la introducción del criterio del valor razonable como uno de los criterios a utilizar en la valoración de los distintos elementos integrantes de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, que se formulen por las diferentes entidades.

Si bien la aplicación del criterio de valoración del valor razonable a un determinado elemento por parte de las entidades es una estimación contable más de las que se realizan en el proceso de formulación de cuentas anuales, y aunque sobre esta materia, mediante la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 24 de julio de 2001, se aprobó la Norma Técnica de Auditoría sobre “Estimaciones Contables”, sin embargo se ha considerado necesario desarrollar, en el marco global que fija dicha Norma Técnica, aquellos particulares criterios de actuación que ha de observar el auditor de cuentas específicamente relacionados con el proceso de verificación de las cifras y desgloses de información derivados de la utilización del criterio de valoración del valor razonable.

A estos efectos, el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, el Consejo General de Colegios de Economistas de España y el Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles de España presentaron ante este Instituto una Norma Técnica de Auditoría sobre el “valor razonable”, para su tramitación y sometimiento a información

publica, conforme a lo previsto en los artículos 5.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, y 18 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre.

Por Resolución de 21 de diciembre de 2009 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se procedió a la publicación íntegra de dicha Norma Técnica en el propio Boletín de este Instituto, de diciembre de 2010 (número 80), y a la oportuna reseña en el Boletín Oficial del Estado de 19 de marzo de 2010, para someterla al trámite de información pública previsto legalmente.

Transcurrido el citado trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones al texto publicado a estos efectos, **la Presidencia de este Instituto**, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 5.4 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, **dispone lo siguiente:**

Primero: La publicación de la Norma Técnica de Auditoría sobre “el valor razonable” en el Boletín Oficial y la página de Internet del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y la inserción de la oportuna reseña en el “Boletín Oficial del Estado”.

Segundo: La citada Norma que se publica es de obligado cumplimiento en los trabajos de auditoría de cuentas a partir del 1 de noviembre de 2010.

Madrid, 7 de octubre de 2010

EL PRESIDENTE,

José Antonio Gonzalo Angulo.

Norma Técnica de Auditoría sobre el Valor Razonable

CONTENIDO

	Párrafo
1. Introducción	1.1 a 1.8
2. Objeto de la norma	2.1 a 2.2
3. Responsabilidad de los Administradores y de los auditores	3.1 a 3.3
4. Procedimientos de auditoría	
Conocimiento del proceso de la entidad para determinar el valor razonable y su reflejo en las cuentas anuales, así como las actividades de control relevantes y la evaluación del riesgo en relación con la aplicación de dicho criterio de valoración	4.1 a 4.4
Evaluación del marco normativo contable aplicable a la entidad: Aplicabilidad del criterio de valor razonable	4.5 a 4.6
Evaluación de los planes de la Dirección	4.7 a 4.8
Utilización del trabajo de un Experto Independiente	4.9
Diseño y ejecución de procedimientos de auditoría en respuesta a la evaluación de riesgos	4.10 a 4.11
<i>Evaluación del método de valoración utilizado por la Dirección</i>	4.12 a 4.13
<i>Evaluación de las hipótesis utilizadas por la Dirección</i>	4.14 a 4.17
<i>Evaluación de la uniformidad en el método de valoración utilizado por la Dirección</i>	4.18 a 4.19
<i>Evaluación de la información de partida</i>	4.20 a 4.21

<i>Otros procedimientos de auditoría</i>	4.22 a 4.27
5. Manifestaciones de la Dirección	5.1 a 5.2
6. Evaluación de los resultados de los Procedimientos de auditoría y efecto en el informe de auditoría	6.1 a 6.4

1. Introducción

- 1.1. La reforma y adaptación de la normativa contable española para su armonización internacional, con base en lo previsto en las normas de la Unión Europea, ha supuesto la introducción del criterio del valor razonable como uno de los criterios a utilizar en la valoración de los distintos elementos integrantes de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, que se formulan por las diferentes empresas. En este sentido, el R.D. 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad y del R.D. 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, han generalizado la utilización del criterio del valor razonable en la valoración de determinados activos, como instrumentos financieros, que cumplen determinadas características.

La fijación del valor razonable por parte de las distintas empresas es una estimación más de las muchas que se realizan en el proceso de formulación de las cuentas anuales.

Si bien, a través de Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 24 de julio de 2001 se aprobó la Norma Técnica de Auditoría sobre Estimaciones Contables, se ha considerado necesario desarrollar, en el marco global que fija la citada Norma, aquellos criterios específicamente relacionados con el proceso de revisión de la determinación del valor razonable, con el fin de cubrir un aspecto que en su momento no se contempló por no ser un criterio de valoración aceptable en la normativa contable en vigor.

- 1.2. El propio concepto de valor razonable no está exento de dificultades interpretativas. Así, pueden existir distintas definiciones sobre el valor razonable en los diferentes marcos normativos contables. Por ejemplo, en el Marco Conceptual del Plan General de Contabilidad aprobado por el R.D. 1514/ 2007 se define el valor razonable como “el importe por el que puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua”. Esta definición se refiere más a la comparación con operaciones similares en un momento concreto que a transacciones realizadas en alguna fecha anterior o futura. Por tanto, la aplicación del criterio del

valor razonable consistirá en la búsqueda, en un momento concreto, de un precio estimado al que dicha transacción ocurriría.

- 1.3. La aplicación del criterio del valor razonable puede ser bastante sencilla para aquellos activos o pasivos para los que existen mercados activos, lo que permite realizar una estimación basada en parámetros objetivos, pero para otros elementos patrimoniales en los que no se dan estas circunstancias resulta más complejo debido a que existirá un mayor grado de subjetividad y, por tanto, incertidumbre a la hora de que la Dirección de la empresa realice las estimaciones de dicho valor razonable. Todo ello, con independencia de que el proceso se realice de forma interna, o con el soporte y ayuda de un experto externo.
- 1.4. El marco contable aplicable a la entidad puede contemplar que los cambios en el valor razonable a lo largo del tiempo queden reflejados directamente en el patrimonio neto o en la cuenta de pérdidas y ganancias, dependiendo de las circunstancias específicas. Asimismo, la intención de los Administradores y la Dirección de la Entidad (en adelante la Dirección) de llevar a cabo determinadas medidas o acciones con respecto a un activo o pasivo determina en algunos casos si debe usarse el criterio del valor razonable y cómo debe aplicarse.
- 1.5 Por todo ello, se hace necesario desarrollar una norma técnica de auditoría específica que contemple los procedimientos que el auditor deberá aplicar cuando tenga que verificar cifras, información o desgloses incluidos en las cuentas anuales referidos al valor razonable de determinados activos o pasivos a los que afecte dicha valoración. En este sentido, las Normas Técnicas de Auditoría de carácter general establecen en el párrafo 2.3.8.d lo siguiente:
 - *"2.3.8. El auditor debe llegar a un nivel de conocimiento del tipo de negocio de la entidad que le permita planificar y llevar a cabo su examen siguiendo las Normas Técnicas de Auditoría. Ese nivel de conocimiento debe permitirle tener una opinión de los acontecimientos, transacciones y prácticas que puedan tener a su juicio un efecto significativo en las cuentas anuales. El conocimiento del negocio de la entidad ayuda al auditor a, entre otras, las siguientes identificaciones:*
 - a) *Identificar aquellas áreas que podrían requerir consideración especial.*

- b) Identificar el tipo de condiciones bajo las que la información contable se produce, se procesa, se revisa y se compila dentro de la organización.*
- c) Identificar la existencia de normativa de control interno.*
- d) Evaluar la razonabilidad de las estimaciones en áreas tales como la valoración de existencias, criterios de amortización, dotaciones a las provisiones para insolvencias, porcentaje de terminación de proyectos en contratos a largo plazo, dotaciones extraordinarias, etc.*
- e) Evaluar la razonabilidad de los comentarios y manifestaciones hechas por la gerencia*
- f) Evaluar si los principios y normas de contabilidad utilizados son apropiados y si guardan uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior.”*

1.6. Asimismo, las mencionadas Normas Técnicas de Auditoría de carácter general establecen en los párrafos 2.5.1 y 2.5.5, en relación con la obtención de evidencia de auditoría, lo siguiente:

- “2.5.1. Debe obtenerse evidencia suficiente y adecuada, mediante la realización y evaluación de las pruebas de auditoría que se consideren necesarias, al objeto de obtener una base de juicio razonable sobre los datos contenidos en las cuentas anuales que se examinan y poder expresar una opinión respecto de las mismas.”*
- “2.5.5. No siempre el auditor podrá tener certeza absoluta sobre la validez de la información financiera. Por consiguiente, el auditor determina los procedimientos y aplica las pruebas necesarias para la obtención de una evidencia suficiente y adecuada en relación al objetivo del trabajo.”*

1.7. Por último, la Norma Técnica de Auditoría sobre Utilización del trabajo de expertos independientes por Auditores de Cuentas establece en su párrafo 1.2.:

“La formación exigida por las Normas Técnicas de Auditoría proporciona al auditor los conocimientos necesarios en el ámbito de

auditoría y contabilidad, no esperándose que posea conocimientos específicos de otra profesión o actividad. Sin embargo, durante la realización de su trabajo el auditor puede encontrarse ante circunstancias que pudieran ser significativas respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas anuales formuladas por los Administradores, que necesiten conocimientos especiales y que, a su criterio, requieran la opinión de un experto.”

En este sentido, la citada Norma Técnica, sin perjuicio del resto de su contenido, establece en sus apartados 6.1 a 6.4:

“6.1.La selección de métodos y criterios adecuados para el trabajo que le ha sido contratado por la entidad auditada será responsabilidad del experto independiente. Sin embargo, el auditor deberá obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente con objeto de determinar si las conclusiones del mismo son válidas como soporte de las partidas de las cuentas anuales. A estos efectos, el auditor habrá de considerar, lo siguiente:

- Si se ha cumplido en todos sus aspectos las especificaciones determinadas en el encargo del trabajo.*
- La fuente de datos utilizados.*
- Las hipótesis y métodos utilizados y, si fuera aplicable, su uniformidad con los del período anterior.*
- Los resultados del trabajo del experto, en base al conocimiento general del auditor sobre la empresa y de los resultados de sus propias comprobaciones.*
- Asimismo, en el caso de que el Informe del experto esté regulado por una normativa específica, en la carta de manifestaciones indicada en el apartado 4.3, deberá hacerse referencia expresa al cumplimiento de dicha normativa en la preparación del informe.*

6.2. El auditor deberá comprobar que el experto ha utilizado las fuentes de datos que son apropiadas en cada circunstancia. Las comprobaciones a aplicar por el auditor incluirán las pruebas de auditoría que estime oportunas sobre los datos suministrados por el cliente al experto, con el objetivo de obtener seguridad razonable de que tales datos son completos y adecuados para la finalidad del trabajo solicitado al experto.

6.3. Las hipótesis y métodos seleccionados y su aplicación son responsabilidad del experto. El auditor no tiene la obligación de poseer el mismo nivel de conocimientos y, por tanto, no puede, salvo

circunstancias excepcionales, recusar las hipótesis, métodos y resultados obtenidos por el experto, sin embargo, siempre que sea posible, el auditor debe obtener una adecuada comprensión de tales hipótesis y métodos a fin de determinar si son razonables, basándose en su propio conocimiento de la empresa y en los resultados de sus pruebas de auditoría.

6.4. La realización de los procedimientos descritos anteriormente debe, normalmente, suministrar al auditor una razonable seguridad de que ha obtenido evidencia de auditoría apropiada en relación con la información financiera objeto del trabajo del experto.

Sin embargo, si el trabajo del experto no proporciona la evidencia de auditoría necesaria, el auditor podrá resolver esta limitación aplicando procedimientos adicionales de auditoría o, incluso, solicitando el encargo de dicho trabajo a otro experto independiente.”

- 1.8. En resumen, el auditor deberá, cuando resulte de aplicación en el marco de la auditoría de las cuentas anuales tomadas en su conjunto, obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente que le permita concluir respecto a si la Dirección de la entidad ha aplicado el criterio de valor razonable, determinado adecuadamente el citado valor e incluido todos los desgloses e información en memoria relacionados de acuerdo con la normativa contable aplicable a la entidad.

2. Objeto de la norma

- 2.1. El objeto de esta Norma Técnica de Auditoría es:

- a) Definir la responsabilidad del auditor en relación con la verificación de la adecuada aplicación del criterio del valor razonable para los casos en los que sea aplicable, así como con la verificación de los desgloses relacionados incluidos en la memoria de las cuentas anuales.
- b) Establecer los procedimientos que debe seguir el auditor en relación con la obtención de evidencia relativa a la determinación del valor razonable y a la información que se debe incluir en la memoria derivada de la aplicación de dicho criterio de valoración. En este sentido, el proceso de auditoría de la determinación del valor razonable supondrá la aplicación de:

- b.1) Procedimientos encaminados a obtener el conocimiento de la entidad y su entorno incluyendo el control interno como base para

la identificación y evaluación del riesgo de errores e irregularidades significativos ligados a la determinación del valor razonable.

b.2) Evaluación del riesgo de errores e irregularidades significativos ligados al proceso de estimación del valor razonable, riesgo que, normalmente estará ligado al grado de incertidumbre que exista en la estimación.

b.3) Procedimientos de auditoría diseñados específicamente en respuesta a los riesgos evaluados.

b.4) Evaluación final de la evidencia obtenida.

c) Determinar el efecto que tendrían, en su caso, en el informe de auditoría las distintas situaciones derivadas de la evaluación de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

2.2. Esta norma establece criterios de actuación del auditor para la revisión de la aplicación del criterio de valor razonable, pero siempre dentro del marco de la auditoría de cuentas anuales tomadas en su conjunto, sin que en ningún caso lo indicado en esta norma pueda entenderse referido en modo alguno a la prestación de servicios de valoración.

3. Responsabilidad de los Administradores y de los auditores

3.1. Los Administradores son responsables de la formulación de las cuentas anuales, lo que incluye el mantenimiento de los registros contables y sistemas de control interno adecuados, de la selección de los criterios y principios contables aplicables a la entidad y, por tanto, de la valoración de los activos y pasivos, incluyendo aquéllos en los que se utilice el criterio del valor razonable por ser requerido o permitido por el marco normativo contable aplicable. En este sentido, es responsabilidad de los administradores de la entidad establecer procedimientos de control interno que permitan asegurar, razonablemente, que el proceso de determinación del valor razonable, la selección de los métodos de valoración, la identificación y soporte adecuados de cualquier hipótesis utilizada, así como la presentación y los desgloses están de acuerdo con el marco normativo de preparación de información financiera aplicable a la entidad.

3.2. En relación con la verificación de la adecuada aplicación del criterio del valor razonable, el trabajo y la responsabilidad del auditor se

basarán en el cumplimiento de los procedimientos establecidos en esta norma, así como en la Norma Técnica de Auditoría sobre Estimaciones Contables.

- 3.3. En aquellos casos en los que, a la luz de las circunstancias específicas, se obtenga evidencia mediante la utilización del trabajo de un experto (véanse los párrafos 4.9 a 4.11), el auditor, en relación con dicho trabajo, será responsable exclusivamente del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Auditoría sobre “Utilización del Trabajo de expertos independientes por auditores de cuentas” y no es responsable del resultado del informe realizado por el experto.

4. Procedimientos de auditoría.

CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE LA ENTIDAD PARA DETERMINAR EL VALOR RAZONABLE Y SU REFLEJO EN LAS CUENTAS ANUALES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE CONTROL RELEVANTES Y LA EVALUACIÓN DEL RIESGO EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO DE VALORACIÓN.

- 4.1. Como parte del conocimiento de la entidad y su entorno, incluyendo el control interno, el auditor debe comprender el proceso que sigue la entidad para la determinación de los valores razonables y sus desgloses, así como las actividades de control relevantes, para poder identificar y evaluar los riesgos de errores e irregularidades significativos ligados a la utilización de este criterio de valoración, con el objeto de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría. Las Normas Técnicas de Auditoría establecen las consideraciones que debe tener en cuenta el auditor sobre el tipo de negocio y sector de la Entidad.
- 4.2. A fin de obtener un conocimiento del proceso de la entidad para determinar el valor razonable, el auditor considerará, cuando proceda, lo siguiente:
- a) Las actividades de control relevantes en el proceso utilizado para la determinación de los valores razonables, incluyendo los controles sobre los datos y la segregación de funciones entre los responsables de la entidad encargados de llevar a cabo las operaciones o de tomar la decisión de realizarlas y los responsables de realizar las valoraciones.

- b) La aptitud y experiencia de las personas que están involucradas en el proceso de determinación del valor razonable.
- c) El papel que las tecnologías de la información tienen en el proceso.
- d) Las clases de elementos patrimoniales o transacciones que requieren valoraciones o desgloses derivados de la aplicación del criterio del valor razonable conforme a la normativa contable aplicable.
- e) Cuando la entidad utilice una empresa de servicios, de forma que exteriorice en todo o en parte el proceso por el cual se determina el valor razonable, el auditor deberá tener en cuenta en la planificación y ejecución de su trabajo el contenido de la Norma Técnica de Auditoría sobre “Consideraciones relativas a la auditoría de entidades que exteriorizan procesos de administración”.
- f) La utilización por la entidad auditada del trabajo de expertos para la determinación de las valoraciones y los desgloses derivados de la aplicación del criterio de valor razonable.
- g) Las hipótesis significativas realizadas por la Dirección que se han utilizado en la determinación del valor razonable de activos o pasivos concretos.
- h) La documentación que soporta las hipótesis realizadas por la Dirección.
- i) Los métodos utilizados para desarrollar y aplicar las hipótesis realizadas por la Dirección y controlar los cambios efectuados en dichas hipótesis.
- j) El control sobre los cambios (todos los cambios han sido autorizados y sólo estos han sido adecuadamente ejecutados), los procedimientos de seguridad en los modelos utilizados en el proceso de valoración y en los sistemas de información, incluyendo los procedimientos de aprobación.
- k) Los controles sobre la consistencia, oportunidad y fiabilidad de los datos utilizados en los métodos de valoración.

- l) Cómo ha evaluado la Dirección de la Sociedad las incertidumbres derivadas del proceso de estimación del valor razonable.
- 4.3. Asimismo, el auditor revisará el resultado real posterior de las estimaciones de valor razonable (así como los cálculos que las fundamentan) incluidas en las cuentas anuales del ejercicio anterior, o, en su caso, las nuevas estimaciones realizadas del mismo a efectos de su inclusión en las cuentas anuales del período corriente. La naturaleza y extensión de la revisión realizada por el auditor dependerá de la naturaleza de la estimación y de si la información obtenida de dicha revisión puede ser relevante para identificar y evaluar los riesgos de errores e irregularidades significativos ligados a la utilización de este criterio de valoración en las cuentas anuales del ejercicio corriente. En todo caso, esta revisión no pretende reconsiderar juicios realizados en ejercicios anteriores y que se basaron en la información disponible en ese momento.
- 4.4. Con posterioridad a la obtención del conocimiento del proceso seguido por la entidad en relación con la determinación del valor razonable, el auditor debe identificar y evaluar el riesgo de error o irregularidad significativo ligado a la determinación del valor razonable y a los desgloses en las cuentas anuales relacionados con el mismo con el objeto de determinar la naturaleza, momento y extensión de los procedimientos de auditoría. Existe un riesgo inherente derivado de la utilización del criterio de valor razonable, ya que el grado de incertidumbre ligado a la estimación del mismo afecta al riesgo de que puedan existir errores e irregularidades significativos, incluyendo la posible existencia de sesgos, intencionados o no en los resultados del proceso llevado a cabo por la Dirección. En consecuencia, la naturaleza, oportunidad y alcance de las pruebas de auditoría dependerán, en cada caso, de la sensibilidad al error o irregularidad que se derive de cada valor razonable determinado, así como de si el proceso para determinar el mismo es relativamente simple o complejo.

EVALUACIÓN DEL MARCO NORMATIVO CONTABLE APLICABLE A LA ENTIDAD: APLICABILIDAD DEL CRITERIO DE VALOR RAZONABLE

- 4.5. El auditor debe evaluar si el criterio de valoración basado en el valor razonable es acorde con el contenido del marco normativo contable aplicable a la entidad. En este sentido, el auditor debe evaluar si la determinación del valor razonable de los distintos activos y pasivos

concretos, así como los desgloses relacionados incluidos en las cuentas anuales, están de acuerdo con el marco normativo contable aplicable a la entidad.

- 4.6. El conocimiento que el auditor posee de los requisitos del marco normativo contable aplicable a la entidad, así como su conocimiento del negocio y de la industria a la que pertenece la misma, junto con el resultado de otros procedimientos de auditoría, se utilizan para evaluar si la contabilización de activos o pasivos para los que el criterio del valor razonable resulta de aplicación es adecuada. Asimismo, dicha información se utiliza en la evaluación de si los desgloses sobre el valor razonable que se han introducido en las cuentas anuales son adecuados.

EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE LA DIRECCIÓN

- 4.7. La decisión de la Dirección sobre un activo o pasivo, puede ser determinante para que el criterio del valor razonable sea o no de aplicación de acuerdo con el marco contable. En estas circunstancias, el auditor debe obtener evidencia de auditoría sobre la decisión de la Dirección de llevar a cabo líneas de actuación específicas así como considerar su capacidad para ejecutarlas.
- 4.8. La Dirección, con frecuencia, documenta sus planes y decisiones relevantes con respecto a activos o pasivos específicos y el marco normativo contable aplicable de preparación de la información financiera puede requerir que así se haga. Aunque la extensión de los procedimientos de obtención de evidencia de auditoría sobre los planes de la Dirección es un asunto de juicio profesional, normalmente incluye:
- a) Preguntas a la Dirección, con una adecuada confirmación de sus respuestas.
 - b) Consideraciones sobre la evolución histórica en la realización de los planes indicados por la Dirección respecto a activos o pasivos.
 - c) Revisión de los planes escritos y otra documentación, incluyendo, cuando sea aplicable, presupuestos, actas, etc.
 - d) Consideraciones sobre las razones indicadas por la Dirección para elegir una determinada línea de actuación.

- e) Consideraciones sobre la capacidad de la Dirección para llevar a cabo una determinada línea de actuación considerando las circunstancias económicas de la entidad, incluyendo las implicaciones de sus obligaciones contractuales.

El auditor también tendrá presente la capacidad de la Dirección para seguir una línea de actuación específica si dicha actuación es relevante en relación con la aplicabilidad del criterio del valor razonable bajo el marco normativo contable que resulta de aplicación.

UTILIZACIÓN DEL TRABAJO DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE.

- 4.9 El auditor debe determinar la necesidad de utilizar el trabajo de un experto como medio para obtener evidencia. El auditor puede tener la habilidad y el conocimiento necesario para planificar y realizar los procedimientos de auditoría aplicables en la verificación del valor razonable o puede decidir utilizar el trabajo de un experto. Si se hubiese planificado la utilización de un experto independiente, el auditor deberá aplicar la Norma Técnica de Auditoría “Utilización del Trabajo de Expertos Independientes por Auditores de Cuentas” con el fin de obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente de que dicho trabajo es apropiado para los propósitos de la auditoría y cumple con las exigencias de la citada norma técnica, entre las que se encuentra lo recogido en los apartados 6.1 a 6.4 de la misma, a los que se ha hecho referencia en el apartado Introducción de la presente Norma.

DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA EN RESPUESTA A LA EVALUACIÓN DE RIESGOS.

- 4.10. El auditor debe diseñar y ejecutar procedimientos de auditoría en respuesta a la evaluación del riesgo de que pudiera existir un error o irregularidad significativo relacionado con la determinación del valor razonable realizada por la entidad y con la información incluida en las cuentas anuales, incluyendo la posibilidad de que se produzcan diferencias, sesgadas en una determinada dirección, de forma intencionada o no. Las Normas Técnicas sobre ejecución del trabajo establecen que el auditor diseñará y llevará a cabo procedimientos de auditoría cuya naturaleza, oportunidad y alcance sean la respuesta a los riesgos identificados de que pudieran producirse manifestaciones erróneas significativas en las cuentas anuales.
- 4.11. Teniendo en cuenta la gran diversidad de métodos posibles a utilizar

para la determinación del valor razonable, desde relativamente simples a complejos, los procedimientos del auditor pueden variar significativamente en cuanto a la naturaleza, oportunidad y alcance, si bien los procedimientos de auditoría deben cubrir los siguientes aspectos:

- a) Evaluación de si el método de valoración utilizado es adecuado teniendo en cuenta las circunstancias específicas y la normativa contable vigente (véanse los párrafos 4.12 y 4.13).
- b) Evaluación de la razonabilidad de las hipótesis significativas utilizadas por la Dirección (véanse los párrafos 4.14 a 4.17).
- c) Evaluación de si los métodos para la determinación del valor razonable utilizados por la Dirección han sido aplicados de forma uniforme en el tiempo y consistente con respecto a otras estimaciones contables similares (véanse los párrafos 4.18 a 4.19).
- d) Evaluación de si los datos que han servido de base para la determinación de los valores razonables son completos y resultan adecuados para dicho propósito (véanse los párrafos 4.20 a 4.21).

Evaluación del método de valoración utilizado por la Dirección.

4.12. La evaluación de si el método de valoración utilizado para la determinación del valor razonable es adecuado requiere en cada circunstancia la aplicación del juicio profesional. Cuando la Dirección selecciona un método de valoración particular el auditor debe comprender el razonamiento que ésta ha seguido en dicha selección. El auditor considerará si:

- a) La Dirección ha evaluado suficientemente y ha aplicado de forma apropiada los criterios proporcionados por el marco normativo contable para soportar el método seleccionado, en el caso de que éste los proporcione;
- b) El método de valoración es adecuado en cada circunstancia, considerando la naturaleza del activo o pasivo que está siendo valorado y el marco normativo contable aplicable en la entidad; y
- c) El método de valoración es adecuado en relación con el negocio, la

industria y el entorno en el que opera la entidad.

- 4.13. Cuando el marco normativo contable aplicable contemple métodos alternativos para determinar el valor razonable, o cuando no hay un método de valoración preestablecido, el auditor deberá evaluar si el método utilizado por la Dirección es adecuado a la luz de las circunstancias.

Evaluación de las hipótesis utilizadas por la Dirección

- 4.14. El auditor debe evaluar si las hipótesis significativas utilizadas por la Dirección en la determinación de los valores razonables, consideradas individualmente o en su conjunto, proporcionan una base adecuada para determinar los valores razonables concretos y la información incluida en las cuentas anuales de la entidad en el contexto de la auditoría de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.
- 4.15. Para determinar el valor razonable de un activo o pasivo, la Dirección, incluso cuando se apoya en el trabajo de un experto, realiza hipótesis en las que basa su estimación. Estas hipótesis cubren aspectos que pueden afectar de forma significativa a la determinación del valor razonable. El auditor considerará la sensibilidad de la valoración a los cambios en las hipótesis significativas, incluyendo las condiciones de mercado que puedan afectar al citado valor. En caso necesario, el auditor solicitará a la Dirección la utilización de técnicas de análisis de sensibilidad para ayudar a identificar hipótesis particularmente sensibles.
- 4.16. Las hipótesis en las que se basan las estimaciones del valor razonable (por ejemplo, el tipo de descuento utilizado en el cálculo del valor actual de flujos de efectivo futuros, incluyendo la potencial variabilidad de estos flujos de efectivo y el correspondiente efecto en el tipo de descuento), normalmente reflejarán los resultados que la Dirección espera de objetivos y estrategias específicas. Para que estas hipótesis sean razonables, consideradas individualmente y en conjunto, también deben ser realistas y coherentes con los siguientes factores:
- a) El entorno económico general y las circunstancias económicas de la entidad;
 - b) Los planes de la entidad;

- c) Las hipótesis realizadas en ejercicios anteriores, en su caso;
- d) La experiencia histórica o las condiciones previas experimentadas por la entidad, en la medida que sean aplicables en la actualidad;
- e) Otros aspectos relativos a las cuentas anuales, por ejemplo, hipótesis utilizadas por la Dirección en otras estimaciones contables con reflejo en las cuentas anuales; y
- f) Cuando las hipótesis son reflejo de la intención y la posibilidad de la Dirección para llevar a cabo unas líneas específicas de actuación, el auditor considerará si son consistentes con los planes y la experiencia pasada de la entidad.

4.17. La evaluación por el auditor de las hipótesis utilizadas por la entidad se basará en la información disponible durante la realización del trabajo de auditoría y teniendo en cuenta lo establecido en las Normas Técnicas correspondientes. El auditor no es responsable de la predicción de hechos, operaciones o eventos futuros que, en su caso, hubieran podido tener un efecto significativo en las acciones de la Dirección o en las hipótesis que sirvieron de base para la determinación del valor razonable y sus desgloses. Las hipótesis definidas por la entidad como base para la determinación de los valores razonables tienen un carácter similar a aquéllas que se exigen al llevar a cabo otras estimaciones contables. La Norma Técnica de Auditoría sobre “Estimaciones Contables” proporciona orientaciones acerca de la auditoría de las estimaciones contables efectuadas.

Evaluación de la uniformidad en el método de valoración utilizado por la Dirección.

4.18. El auditor debe evaluar si el método utilizado por la entidad para determinar el valor razonable de determinados activos y pasivos es aplicado de forma uniforme, respecto al ejercicio anterior, y consistente en relación con otras estimaciones realizadas por la Dirección en el proceso de preparación de las cuentas anuales.

4.19. La conclusión sobre si el método empleado por la entidad es el adecuado se basa en las circunstancias existentes en el momento de la estimación y en los requerimientos del marco normativo contable aplicable. Si la Dirección cambia el método de valoración, el auditor deberá evaluar si el nuevo método de valoración adoptado por la Dirección proporciona una base más adecuada de valoración, si está

justificado por nuevas exigencias del marco normativo contable aplicable o si es debido a otras circunstancias concurrentes que justifican dicho cambio. Por ejemplo, la introducción de un determinado elemento en un mercado activo puede indicar que el uso del descuento de flujos de efectivo para estimar su valor razonable deja de ser el método apropiado.

Evaluación de la información de partida.

4.20. El auditor debe realizar procedimientos de auditoría sobre los datos utilizados en el proceso de determinación del valor razonable y evaluar si éste ha sido correctamente determinado en base a dichos datos y a las hipótesis utilizadas por la Dirección.

4.21. Los procedimientos del auditor incluirán, cuando proceda, la verificación de la fuente de los datos, recálculos matemáticos y la revisión de la coherencia interna de la información utilizada, incluyendo si dicha información es consistente con los planes de la Dirección de llevar a cabo líneas de negocio o estratégicas específicas.

Otros procedimientos de auditoría.

4.22. Otros procedimientos sustantivos de auditoría relacionados con la aplicación del criterio del valor razonable suponen:

- a) La elaboración, en su caso, por parte del auditor, de estimaciones propias del valor razonable con el objetivo de corroborar o confirmar la razonabilidad del valor razonable estimado por la Dirección (véase el párrafo 4.23), o bien
- b) La consideración del efecto de hechos posteriores en la determinación y los desgloses del valor razonable (véanse los párrafos 4.24 a 4.26), o bien
- c) La evaluación de las diferencias de estimación detectadas, aún cuando individualmente pudieran estar dentro del intervalo de estimación razonable, con el fin de evaluar la posible existencia de sesgos en el proceso de estimación (véase el párrafo 4.27).

4.23. El auditor puede realizar una estimación propia del valor razonable para corroborar la valoración hecha por la entidad. Al desarrollar una estimación independiente, el auditor evaluará las hipótesis utilizadas

según lo tratado en los párrafos 4.14 a 4.17 y realizará procedimientos de auditoría sobre los datos utilizados según los párrafos 4.20 a 4.21. En estas circunstancias, el auditor evaluará la necesidad de realizar procedimientos de auditoría complementarios ante cualquier diferencia que exista entre su estimación del valor razonable y la efectuada por la Dirección que supere el umbral de lo que se considere, a la luz de las circunstancias y de la importancia relativa establecida por el auditor, una diferencia razonable y admisible de estimación, a los efectos de concluir de acuerdo con lo expuesto en el apartado 6 de esta Norma.

- 4.24. El auditor debe considerar el efecto de los hechos posteriores en las estimaciones del valor razonable y en la información desglosada en la memoria de las cuentas anuales.
- 4.25. Las transacciones y hechos posteriores a la fecha de cierre del ejercicio pueden proporcionar evidencia de auditoría adecuada respecto a la razonabilidad de las estimaciones del valor razonable efectuadas por la Dirección. Por ejemplo, la venta de un bien poco tiempo después del cierre del ejercicio puede proporcionar evidencia adicional de auditoría relativa a la determinación del valor razonable de dicho bien.
- 4.26. El auditor debe tener en cuenta el contenido de la Norma Técnica de Auditoría sobre “Hechos Posteriores” al hacer una evaluación de la evidencia de auditoría respecto a los hechos producidos con posterioridad a la fecha de cierre, de forma que aquellos hechos posteriores que evidencian circunstancias que ya existían a la fecha de cierre sean tenidos en cuenta a la hora de modificar, en su caso, la valoración realizada, mientras que aquéllos otros que evidencian circunstancias que no existían a la fecha de cierre no modifiquen la valoración, con independencia de que, en su caso, se informe en la memoria de las cuentas anuales de su efecto, siempre que el mismo sea significativo en relación con las cuentas anuales tomadas en su conjunto.
- 4.27. El auditor debe revisar las hipótesis, criterios y decisiones tomados por la Dirección durante el proceso de estimación del valor razonable con el objeto de identificar si existen indicadores de que pueda haberse producido un sesgo a la hora de determinar dichas estimaciones. Si de la ejecución del trabajo de auditoría en su conjunto el auditor evaluara la existencia de un sesgo intencionado en

lo que se refiere a las estimaciones de la Dirección de forma que, por acumulación, pueda tener un impacto significativo en las cuentas anuales, el auditor deberá evaluar esta situación de forma global en relación con las cuentas anuales en su conjunto y alcanzar una conclusión al respecto, con independencia de que las diferencias de estimación que se hayan identificado individualmente se encuentren dentro de los rangos de razonabilidad y no supongan por sí mismas y aisladamente consideradas un error.

5. Manifestaciones de la Dirección

- 5.1. Adicionalmente a los procedimientos descritos en esta norma, el auditor debe obtener manifestaciones escritas de la Dirección en relación con la razonabilidad de las hipótesis significativas utilizadas para la determinación del valor razonable, incluyendo si éstas reflejan de forma adecuada la intención y capacidad de la Dirección para llevar a cabo líneas específicas de actuación en nombre de la entidad cuando este hecho sea relevante para la aplicación del criterio del valor razonable, de acuerdo con lo previsto en la Norma Técnica de Auditoría sobre la “Carta de Manifestaciones de la Dirección”.
- 5.2. Dependiendo del carácter, importancia y complejidad de los valores razonables determinados por la Dirección, se deberán obtener manifestaciones expresas de ésta:
 - a) Sobre si los métodos de valoración, los datos y las hipótesis utilizadas por la Dirección para determinar los valores razonables son adecuados teniendo en cuenta el marco normativo contable, así como sobre si dichos métodos se han aplicado de manera uniforme.
 - b) Sobre las razones de la Dirección que justifican o soportan, en su caso, la imposibilidad de alcanzar una estimación fiable del valor razonable requerido por el marco normativo contable aplicable a la entidad,
 - c) Sobre si los desgloses relativos a la aplicación del criterio del valor razonable realizados son íntegros y adecuados de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad.
 - d) Sobre si los hechos posteriores requieren algún tipo de ajuste en cuanto a la determinación y/o a la información incluida en las

cuentas anuales sobre los valores razonables.

6. Evaluación de los resultados de los Procedimientos de Auditoría y efecto en el informe de auditoría

- 6.1. Una vez ejecutado el trabajo, incluyendo aquellos procedimientos complementarios que, en su caso, se hayan estimado necesarios, el auditor deberá realizar una evaluación final sobre si la evidencia de auditoría obtenida en relación con la determinación y desgloses del valor razonable en las cuentas anuales es adecuada y suficiente, considerando cualquier otra evidencia obtenida y evaluada durante la ejecución del trabajo de auditoría en el contexto de las cuentas anuales consideradas en su conjunto y bajo el marco normativo contable aplicable a la entidad.
- 6.2. De acuerdo con lo previsto en las Normas Técnicas de Auditoría sobre Informes, el auditor deberá evaluar la inclusión en su informe de auditoría de una salvedad por error o incumplimiento de los principios y normas contables que resulten de aplicación en aquellos casos, entre otros, en los que:
 - a) La aplicación del criterio de valoración del valor razonable no sea conforme al marco normativo contable que le es aplicable, o
 - b) El método utilizado en la determinación del valor razonable realizada por la entidad no sea conforme al marco normativo contable que le es aplicable, o
 - c) Se pongan de manifiesto diferencias significativas entre la valoración realizada por la entidad y la estimación realizada, en su caso, por el auditor, siempre que dicha diferencia se deba a un error o irregularidad en la aplicación del método de valoración o en la información utilizada en el proceso de valoración, o en aquellos supuestos en los que el auditor haya obtenido evidencia adecuada y suficiente para concluir que las hipótesis utilizadas por la Dirección en la determinación del valor razonable no constituyen una base adecuada de estimación, o
 - d) El marco normativo contable aplicable requiera que las variaciones en el valor razonable sean registradas de una forma distinta a la llevada a cabo por la entidad, o
 - e) La memoria de las cuentas anuales no incluya la totalidad de la

información requerida por el marco normativo contable aplicable a la entidad, así como si no se incluye toda aquella información que se estime necesaria y suficiente para la adecuada interpretación de las cuentas anuales tomadas en su conjunto.

6.3 El auditor deberá evaluar la necesidad de introducir en su informe una salvedad por limitación al alcance, de acuerdo con las Normas Técnicas de Auditoría sobre informes, si durante la ejecución del trabajo de auditoría concluye que no ha podido obtener evidencia de auditoría adecuada y suficiente respecto a la determinación y desgloses de los valores razonables que le permita alcanzar conclusiones, entre otros, en relación con:

a) La información base utilizada.

b) La razonabilidad de las hipótesis utilizadas en el proceso de estimación.

c) La razonabilidad del método de valoración utilizado frente a otros posibles.

d) El trabajo realizado por expertos independientes, en su caso.

e) Otros aspectos no aclarados que sean significativos para poder concluir.

6.4 Asimismo, el auditor deberá evaluar la necesidad de mencionar en su informe conforme a lo previsto en las Normas Técnicas de Auditoría sobre Informes, la posibilidad de que se produzcan variaciones en el valor razonable determinado por la Dirección, de carácter material en el contexto de las cuentas anuales tomadas en su conjunto, derivadas de la existencia de un alto grado de sensibilidad ante hipótesis utilizadas por la Dirección de la entidad en el proceso de estimación, cuando la evolución futura de dichas hipótesis quede fuera del control de la Dirección y pequeñas variaciones en las mismas puedan conducir a valores significativamente distintos, sin perjuicio del preceptivo desglose en la memoria de la información requerida por el marco contable de referencia y siempre que de acuerdo con dicho marco contable resulte de aplicación el criterio de valor razonable en la citada situación.